



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00522

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.-** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en custodia de estos documentos en original y que los aportará en el evento de que el Despacho lo requiera.
- 2.** Se aclarará el domicilio de las demandadas, conforme con el artículo 82 del Código General del Proceso. Esto en tanto que, por un lado, se afirma que la demanda se presenta en Medellín por el domicilio de las ejecutadas, pero por otro, se manifiesta que se desconoce el domicilio de éstas (inciso final del acápite de notificaciones de la demanda).
- 3.** La competencia del proceso por factor territorial, se fijará conforme con el numeral 1º o 3º del artículo 28 del Código General del Proceso.
- 4.** Se adecuará el primer hecho de la demanda pues en éste se afirma que fue la demandante quien entregó a las demandadas en arrendamiento el bien ubicado en la calle 4 sur 51 32 AP 301 Cristo Rey, Medellín, pero en realidad, quien suscribió el contrato de arrendamiento con aquellas fue Arrendamientos su Vivienda S.A.S
- 5.** En la demanda se señalarán detalladamente los cánones de arrendamiento pagados por la ejecutante a Arrendamientos su Vivienda S.A.S.
- 6.** Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Arrendamientos su Vivienda S.A.S. con un término de expedición no superior a 30 días.

7. El poder aportado se deberá conceder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

8. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A.S en el que se acredite que el señor Carlos Tayeh Díaz Granados es el representante legal de esta sociedad.

Notifíquese y Cúmplase

Jz


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ____20 mayo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69c0491d885e540e84a4c61fcf781548610b536b18fce6d0ca48ab2ac0d42cdb

Documento generado en 19/05/2022 12:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>